



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUDIENCIA PÚBLICA DEL ARTÍCULOS 77 Y 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE
LA SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VER GRABACIÓN)

FECHA	10 DE AGOSTO DE 2023	HORA	02:30	A.M.	P.M.	X
-------	----------------------	------	-------	------	------	---

PROCESO A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA			
Radicado	Demandante	Demandada	Llamada en Garantía
11001 31 05 030 2022 00062 00	CARLOS HUMBERTO CRUZ FIGUERO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTERCCIÓN SA – SKANDIA ADMISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.	MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

ASISTENCIA

Partes	Nombre	Asistió
Demandante	Carlos Humberto Cruz Figueredo	SI
Apoderada Demandante	Laura Camila Muñoz Cuervo	SI
Apoderada Colpensiones	Sandy Jhoanna Leal Rodríguez	SI
Apoderada Protección S.A.	María Camila Muñoz Restrepo	SI
Apoderado Skandia S.A.	Zonia Bibiana Gómez Misce	SI
Rep. Legal Mapfre S.A.	Indra Devi Pulido Zamorano	SI
Apoderado Mapfre S.A.	Diego Alexander Quevedo Quevedo	SI

AUTO

Se reconoce personería al doctor DIEGO ALEXANDER QUEVEDO, identificado con la C.C. No. 79.565.193 y titular de la T.P. No. 97.755 expedida por el C.S. de la J., para

que represente los intereses de la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., conforme al poder de sustitución allegado a esta diligencia.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS

CONTINUACIÓN AUDIENCIA ART. 80 C.P.T.S.S.

PRÁCTICA DE PRUEBAS	Teniendo en cuenta que el demandante no compareció a esta audiencia, como tampoco su apoderado, es por lo que se aplicará un indicio grave en su contra y por tal motivo no se pueden practicar las pruebas decretadas. AUTO. Teniendo en cuenta que no existen pruebas pendientes por evacuar, se cierra el debate probatorio y se escucha a los apoderados en alegaciones, le precluye esta etapa a la parte demandante por no comparecer a esta audiencia. SE NOTIFICA EN ESTRADOS.
----------------------------	--

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Hoy, 10 de agosto del 2023, siendo la hora decretada el Despacho se constituye en audiencia de juzgamiento, luego de haber desarrollado cada una de las etapas procesales indicadas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

En Mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar ineffectivo el traslado de régimen pensional que hizo el demandante, señor **CARLOS HUMBERTO CRUZ FIGUERDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.446.063, del Régimen De Prima Media Con Prestación Definida administrado por el extinto Instituto de los Seguros Sociales hoy COLPENSIONES al Régimen De Ahorro Individual con Solidaridad administrado por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., a partir del 1º de enero de 2002, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Declarar válidamente vinculado al demandante, señor CARLOS HUMBERTO CRUZ FIGUERDO, al régimen de prima media con prestación definida administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme a lo indicado.

TERCERO: Condenar a la SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., a devolver todos los valores que reposan en la cuenta de ahorro individual del demandante, junto a sus rendimientos y los costos cobrados por concepto de administración incluyendo los valores destinados a la adquisición de seguros previsionales y aquellos destinados al Fondo de Garantía de Pensión Mínima, por el lapso en que permaneció en dicha administradora esto es desde el 1º de agosto del 2008 y hasta que se haga efectivo el traslado, los costos cobrados por administración deberán ser cubiertos con recursos propios del patrimonio de la administradora y debidamente indexados.

CUARTO: **Condenar** a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., a devolver a COLPENSIONES los costos cobrados por concepto de administración incluyendo los costos de seguros previsionales y los valores descontados para el Fondo de garantía a la pensión mínima, por el lapso en que permaneció en dicho régimen esto es, a partir del 1º de enero de 2002 al 31 de julio del 2008, dichas sumas deberán ser cubiertas con recursos propios del patrimonio de la administradora y debidamente indexados.

QUINTO: **Ordenar** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a que una vez ingresen los valores de la cuenta de ahorro individual del demandante, actualice la información en su historia laboral, para garantizar el derecho pensional bajo las normas que regulan el Régimen de Prima Media con Prestación definida.

SEXTO: **ABSOLVER** a la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., respecto del llamamiento efectuado por SKANDIA S.A.

SEPTIMO: **Declarar** no probadas las excepciones planteadas por las accionadas, conforme a lo expuesto.

OCTAVO: **Condenar** en costas de esta instancia a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. y a SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., por secretaría liquídense e inclúyanse como agencias en derecho la cantidad de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$3'600.000) para cada entidad y a favor de la demandante.

NOVENO: Sin costas ni a favor ni en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

DÉCIMO: **Condenar** en costas a SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. en razón al llamamiento en garantía efectuado, por secretaría liquídense e inclúyanse como agencias en derecho la cantidad de UN MILLON DE PESOS (\$1'000.000) a cargo de esa administradora y a favor de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

DÉCIMO PRIMERO: Concédase el grado Jurisdiccional de Consulta a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y a favor de la parte demandante, ante el honorable Tribunal del Distrito Judicial de Bogotá sala Laboral.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

Las apoderadas de SKANDIA S.A., COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A. interponen recurso de apelación.

AUTO. Por haber sido presentados los recursos en la oportunidad procesal pertinente y como quiera que fueron debidamente sustentados en audiencia, de conformidad con el artículo 66 del CPTSS, se conceden los recursos de apelación en el efecto suspensivo. Se ordena la remisión del expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá para lo de su competencia. Notificación en estrados.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra la misma y se firma el acta de la audiencia por los que en ella intervinieron.

A través del siguiente vínculo podrá ser visualizada la grabación de la presente audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/f4a9c358-1aa0-4bdc-b778-66d791a6793d?vcpubtoken=091e35a5-c7ec-4ba2-b7f7-69b882065591>



FERNANDO GONZALEZ
Juez

DANIEL JOSÉ CLAVIJO CARRERA
Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 01d51ed1ea1228acdde8991428ed0fe862db9d9f5be64e1e21025cd123983e79

Documento generado en 15/08/2023 09:10:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>